

Con fecha 30 de enero de 2024, la C. Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto, por el que SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA COBRANZA ILEGÍTIMA; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Otniel García Navarro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Gabriela Vázquez Chacón, Octavio Ulises Adame de la Fuente y Fernando Rocha Amaro; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 30 de enero de 2024, le fue turnada a la Comisión de Justicia para su estudio y dictaminación correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reformas al Artículo 305 Bis del Código Penal Del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia Cobranza Ilegítima.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a la Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 123 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango¹, a la Comisión de Justicia, le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil y penal y todo tipo de legislación sobre procuración y administración de justicia.

SEGUNDO. - Además del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, que se pretende reformar en el presente dictamen; la cobranza ilegítima a nivel nacional se basa principalmente en el Código Penal Federal², específicamente en el artículo 284 Bis, que define el delito de cobranza extrajudicial ilegal y establece penas de prisión y multas.

Código Penal Federal (Art. 284 Bis):

- Sanciona la cobranza extrajudicial ilegal, definida como el uso de violencia o intimidación ilícita para requerir el pago de una deuda.
- Las sanciones son de uno a cuatro años de prisión y multas de \$50,000.00 a \$300,000.00 pesos.
- Las penas y multas aumentan si se utilizan documentos o sellos falsos.

TERCERO. - Además, existen Disposiciones de carácter general de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros³ (CONDUSEF), que regulan las prácticas de los despachos de cobranza, estableciendo normas para un trato respetuoso, límites de horario y la obligación de identificarse plenamente.

Regulaciones de la CONDUSEF:

- **Horarios:** Las visitas o llamadas solo pueden realizarse de 7:00 a 22:00 horas, de lunes a viernes y en días hábiles.
- **Identificación:** Los despachos y los cobradores deben identificarse plenamente (nombre, razón social, domicilio y teléfono) en el primer contacto.
- **Respeto:** Se prohíbe el hostigamiento, la intimidación, las ofensas o amenazas.
- **Comunicación con terceros:** No se debe contactar a familiares, compañeros de trabajo u otras personas ajenas a la deuda para realizar gestiones de cobro, excepto a avals o deudores solidarios.
- **Documentos:** No se deben usar documentos que parezcan escritos judiciales, ni suplantar a autoridades.

¹ Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: noviembre 2025. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

² Código Penal Federal. En línea: noviembre 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

³ Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En línea: noviembre 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/condusef>



CUARTO. - Del análisis de la iniciativa, se desprende que ésta pretende reformar el **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, incorporando un segundo párrafo a dicho artículo, por lo que la Comisión Dictaminadora consideró que la incorporación de un segundo párrafo al artículo mencionado no resulta viable. Ya que no aporta elementos nuevos, suficientes ni pertinentes que justifiquen la creación de un apartado adicional dentro del tipo penal y, por el contrario, podría generar ambigüedades en su interpretación.

Por ello, se estimó adecuado realizar una precisión al párrafo actualmente vigente, ya que el tipo penal, en su redacción actual, presenta cierta vaguedad e imprecisión dentro del mismo, la clarificación de este concepto no solo perfecciona la técnica legislativa, sino que permite mantener íntegro el espíritu de la iniciativa, dado que los objetivos planteados en la propuesta se cumplen a través de una mejora puntual del texto existente, sin necesidad de adicionar un nuevo párrafo.

Con esta modificación, se asegura que el artículo 305 Bis sea más claro, completo y funcional, conservando el sentido original de la norma y fortaleciendo el marco jurídico en materia de cobranza ilegítima dentro del Código Penal del Estado de Durango.

QUINTO. - En los últimos años las intenciones de celebrar operaciones financieras van incrementándose, este tipo de operaciones terminan por conformar un acto jurídico que da vida a derechos y obligaciones previamente suscritos entre las partes que lo celebran. Una operación financiera constituye un acto en el que los factores económicos tienen un comportamiento con alcances establecidos conscientemente por las partes, sin embargo, los alcances del acto jurídico son distintos según la naturaleza del acto celebrado, entre estos actos jurídicos se encuentra la compraventa, la inversión, el financiamiento o el préstamo, solo por mencionar algunos. Sin embargo, esta facilidad también ha traído consigo un desafío significativo: el aumento de deudas impagadas y la necesidad de establecer mecanismos efectivos para su recuperación. En este contexto, los despachos de cobranza han surgido como actores indispensables, encargados de mediar entre los acreedores y los deudores. No obstante, su papel ha estado marcado por controversias que cuestionan la legalidad y la ética de sus métodos.

En las últimas décadas, las prácticas de cobranza han sido señaladas por su falta de transparencia y, en muchos casos, por recurrir a tácticas abusivas que afectan profundamente a los deudores. Amenazas, hostigamiento, divulgación de información personal y presión psicológica son solo algunos ejemplos de las estrategias empleadas para exigir el pago de adeudos. Estas prácticas no solo representan una violación de los derechos fundamentales, sino que también generan un impacto psicológico significativo en los deudores, provocando altos niveles de estrés, ansiedad y, en algunos casos, incluso afectaciones más graves como trastornos depresivos. Más allá del ámbito psicológico, estas conductas también repercuten en la estabilidad social y económica de las personas y sus familias.

SEXTO. – Las consecuencias de una cobranza abusiva no se limitan al ámbito financiero; afectan las relaciones familiares, el rendimiento laboral e incluso la calidad de vida de quienes enfrentan este tipo de presión. Por ello, resulta esencial comprender cómo las prácticas de cobranza actuales interactúan con los derechos de los deudores, y hasta qué punto las herramientas jurídicas existentes son suficientes para garantizar su protección. Es necesario identificar no solo las fallas en la normativa vigente, sino también los factores sociales y estructurales que perpetúan estas problemáticas.

Luego entonces, podemos afirmar que la cobranza es ilegítima en razón de su ilegalidad, y que, por tanto, dicha conducta, atenta per se contra el interés público; no debemos obviar que el propósito de las leyes es que la sociedad converja entre, desde y hacia la seguridad jurídica que sólo es posible garantizar en un Estado de derecho. Por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las garantías jurídicas base o mínimas de todo procedimiento jurisdiccional en los artículos 14 y 16, los cuales, respectivamente, establecen derechos fundamentales en materia de legalidad y seguridad jurídica. El **artículo 14** garantiza el principio de **no retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna**, el **derecho a un juicio** para no ser privado de la libertad o propiedad, la **garantía de audiencia** y la **exacta aplicación de la ley penal**. El **artículo 16** establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino mediante un **mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento**, protegiendo así la inviolabilidad del domicilio y la privacidad.



Dichas disposiciones no se limitan a una materia ni procedimiento específico, sino que se enuncian bajo los principios de generalidad, impersonalidad y abstracción de la norma. En ese orden de ideas, se establecen dichas garantías Constitucionales, pues existe la amenaza latente, que los intereses económicos pueden embestir en cualquier momento los derechos humanos de las y los mexicanos, cuando están fuera de un juicio o procedimiento, desembocando estas circunstancias en actos de molestia y privación de derechos de las personas.

SÉPTIMO. – El uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de vía telefónica, escrita, digital o por cualquier otro medio de comunicación o contacto con el fin de exigir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza ilegítima es el método principal empleado por los despachos de cobranza en México y se aplica a cuentas vencidas que, pese a intentos previos de cobranza, no han sido saldadas. Este tipo de gestión involucra procesos como la verificación de la identidad del deudor y la localización de su domicilio, y puede incluir contacto personal para negociar el pago de la deuda. Generalmente, la cobranza extrajudicial se implementa bajo ciertas directrices que permiten que el contacto con el deudor sea estructurado y profesional. Así, el proceso incluye pasos como la identificación del problema, el envío de cartas y llamadas de cobranza, el intento de negociación y, finalmente, la amenaza o inicio de acciones judiciales si no se obtiene respuesta favorable. No obstante, estos procedimientos pueden derivar en prácticas abusivas cuando se emplean tácticas de presión psicológica, intimidación o manipulación, que vulneran los derechos y la dignidad de los deudores.

OCTAVO. – Estas prácticas, que en su mayoría se concentran en la cobranza extrajudicial, han suscitado numerosas reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Para establecer un marco de protección adecuado, es necesario detallar las prácticas más comunes y comprender en qué punto estas pueden constituir abuso, considerando las denuncias y los porcentajes de quejas recibidas por la CONDUSEF. Por ejemplo, en cuanto al guion o "discurso" de cobranza, es una herramienta que estructura el modo en que los cobradores deben dirigirse a los deudores, se recomienda que las primeras interacciones sigan un protocolo que identifique a la persona, evite la divulgación de información a terceros, y mantenga el respeto. No obstante, cuando los cobradores fallan en seguir estos lineamientos, el guion puede convertirse en una herramienta para ejercer presión indebida. Entre las prácticas que los cobradores deben observar se incluyen: mencionar al deudor por su nombre para crear un vínculo de respeto, explicar de forma clara y respetuosa el motivo de la llamada y documentar cualquier acuerdo alcanzado para evitar malentendidos futuros. Además, se exige que se comuniquen en horarios laborales adecuados y bajo términos educados y respetuosos. A pesar de estas directrices, los datos revelan que los despachos de cobranza recurren a tácticas que generan malestar y denuncias, como se puede apreciar en la siguiente gráfica presentada en el Informe de Autoevaluación de Enero-Junio 2024 que presenta la CONDUSEF, con base:

En cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), elabora un ejercicio de reflexión y análisis de los resultados alcanzados, para identificar y atender, en su caso, aquellas áreas de mejora que se han visto afectadas por factores internos y/o externos en los servicios que la Entidad ofrece, a efecto de que sean efectivos, oportunos y de calidad para la ciudadanía en el Estado de Durango.

En conclusión, con estas acciones se busca proteger del acoso, a los ciudadanos que por diversas circunstancias incurrieron en morosidad de una deuda; de las actuaciones de cobranza extrajudicial efectuadas por particulares, al pretender ejercer un derecho, emplean diversos medios de coacción y amenazas para obtener la satisfacción de sus intereses, teniendo entre sus prácticas más comunes realizar llamadas en la noche, en la madrugada, en fines de semana o envían cartas intimidatorias y amenazantes a hogares y lugares de trabajo de las personas que continúan en sus bases de datos, alejándose de todo medio permitido por la ley para ejercer el propio derecho, incluso, llegando a la simulación de actos y/o documentos judiciales o administrativos, pretendiendo ejercer atribuciones que sólo le corresponden a una autoridad, como lo establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal como se viene comentando en el cuerpo de este dictamen. Si bien es cierto, dicha figura no exime del pago, lo que si se pretende es evitar el acoso del ciudadano cuando las actuaciones no están apegadas a derecho.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, **es procedente**, con las adecuaciones realizadas a la misma, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos razón.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 361

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO UNICO: Se reforma el artículo 305 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 305 BIS. Comete el delito de cobranza ilegítima quien, con la intención de requerir el pago al deudor, o a quien funja como obligado solidario, referencia o aval, utilice cualquier medio ya sea de manera presencial, telefónica, escrita, digital o por cualquier medio de comunicación o contacto para efectuar actos de hostigamiento, intimidación, o amenazas de cualquier índole de manera reiterada, sin mediar orden emanada de autoridad competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



DGO
LXXI
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de diciembre del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.